

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE LA CULTURA.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** El Instituto Tlaxcalteca de la Cultura es un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos órganos de Gobierno tienen su domicilio en la capital del Estado.

**ARTICULO 2o.-** Los órganos del Gobierno del Instituto son:

I.- El Consejo Directivo y

II.- La Dirección General.

**ARTICULO 3o.-** Cuando en este Reglamento se haga referencia al Instituto y a la Ley, se entenderá que se refiere al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y a la Ley que lo crea, respectivamente.

**ARTICULO 4o.-** Para el estudio planeación y despacho de los asuntos que la Ley expresamente le confiere, la Dirección General contará con las siguientes unidades administrativas y de apoyo:

I- Unidades Administrativas:

a).- Extensión Cultural.

b).- Edificios y monumentos.

c).- Bibliotecas y archivos.

d).- Editorial.

e).- Administración y Finanzas.

II.- Unidades de apoyo:

a).- Comisión Interna de Administración.

b).- De control de Gestión.

c).- De relaciones públicas; y

d).- Consejo Editorial.

**ARTICULO 5o.-** Las actividades del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, se regularán por un programa en el que precisarán la participación que corresponda a las unidades administrativas del

Instituto y las bases conforme a las cuales podrá coordinar sus actividades con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 6o.-** El Consejo Directivo contará además con un Secretario Técnico.

**ARTICULO 7o.-** El Consejo Directivo, podrá invitar a sus sesiones a representantes del sector social y privado de entidades y dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o municipales.

**ARTICULO 8o.-** Los acuerdos en las sesiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos.

## **CAPITULO III DE LA DIRECCION GENERAL**

**ARTICULO 9o.-** La Dirección General estará a cargo del Director General quien, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá delegar sus facultades a servidores públicos de mandos medios del propio Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando lo crea conveniente.

**ARTICULO 10.-** El Director General, además de las que la Ley le otorga, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer al Consejo Directivo los manuales administrativos de organización del Instituto.
- II.- Proponer al Consejo Directivo los reglamentos y decretos que deban expedirse para el mejor funcionamiento del Instituto así como sus reformas;
- III.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Ejecutivo o el Consejo Directivo e informar oportunamente sobre su desarrollo;
- IV.- Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que desempeñan las unidades administrativas del Instituto;
- V.- Proponer al Consejo Directivo y ejercer el presupuesto asignado al Instituto, observando las políticas y normas que para tal efecto establezca aquél;
- VI.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de operación del Instituto, así como planear y evaluar los programas del Ejecutivo en materia de cultura, de conformidad con las metas, objetivos y políticas de éste;
- VII.- Presidir la Comisión Interna de Administración y designar a los integrantes de ésta; y
- VIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o los acuerdos del Consejo Directivo.

## **CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 11.-** La organización de las unidades administrativas se sujetará al manual de organización que apruebe el Consejo Directivo.

**ARTICULO 12.-** Cada unidad administrativa estará a cargo de un jefe de unidad.

**ARTICULO 13.-** Los jefes de unidad tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Director General los programas de trabajo relativos a la unidad a su cargo y darles cumplimiento;

II.- Analizar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a sus respectivas unidades administrativas;

III.- Proponer al Director General, el ingreso, licencias y remociones del personal a su cargo;

IV.- Informar al Director General sobre el avance y cumplimiento de los programas a su cargo;

V.- Coordinar sus actividades con las otras unidades del Instituto y en su caso con dependencias y entidades cuyos objetivos seas afines;

VI.- Elaborar los presupuestos correspondientes de la unidad a su cargo;

VII.- Formar parte de la Comisión Interna de Administración; y

VIII.- En general, acordar y cumplir los asuntos u órdenes que el Director General les encomiende.

**ARTICULO 14.-** Son atribuciones de la Unidad de Extensión Cultural:

I.- Planear, organizar y dirigir las acciones tendientes a promover y difundir la cultura en el Estado;

II.- Localizar y encauzar adecuadamente las inquietudes artísticas en los centro de población;

III.- Establecer y difundir centros culturales en los centros de población urbanos y rurales del Estado;

IV.- Investigar las tradiciones populares para su rescate y difusión en el Estado;

V.- Instalar y operar talleres artísticos para el desarrollo cultural de la población del Estado;

VI.- Efectuar, organizar y participar en eventos culturales en otras entidades de la República Mexicana, que contribuyan a la difusión y comprensión de la Cultura Tlaxcalteca;

VII.- Realizar el diseño y montaje de exposiciones en museos y galerías del Instituto;

VIII.- Organizar y dirigir la escuela de música, en el Teatro Xicohtécatl y la Pinacoteca del Estado;

IX.- Coordinar las actividades de los centros culturales existentes en el Estado; y

X.- Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al Instituto, afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que les sean encomendadas por el Director General.

**ARTICULO 15.-** Son atribuciones de la Unidad de Edificios y Monumentos:

I.- Realizar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, los estudios y proyectos de las obras necesarias para conservar y restaurar los bienes de valor histórico y artístico existentes en el territorio del Estado;

II.- Elaborar un inventario y catálogo de los bienes de valor histórico y artístico del Estado, y mantenerlo actualizado.

III.- Formular sus programas de reconstrucción, restauración y mejoramiento de los edificios y monumentos públicos o privados con valor histórico o artístico, existentes en el Estado.

IV.- Coordinarse con la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes para apoyar los lineamientos y políticas en la materia.

V.- Promover la conservación y mejor uso de los sitios, centros históricos y bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado;

VI.- Proponer las normas y criterios técnicos conforme a los cuales deben realizarse los programas y obras de los edificios y monumentos del patrimonio cultural del Estado;

VII.- Proponer y ejecutar las obras de rescate, restauración y conservación de los sitios, centros históricos y demás bienes que se le encomienden;

VIII.- Asesorar a los organismos públicos y privados así como a los particulares, para conservar y restaurar bienes de valor artístico y cultural; y

IX.- Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al Instituto, afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que les sean encomendadas por el Director General.

**ARTICULO 16.-** Son atribuciones de la Unidad de Bibliotecas y Archivos:

I.- Dirigir las Actividades de la Biblioteca Central del Estado y coordinar las actividades de la red bibliotecaria del Estado, promoviendo el incremento de sus acervos y servicios;

II.- Establecer sistemas de distribución de libros y publicaciones de interés en el Estado, para dotar de acervos a bibliotecas públicas y escolares con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

III.- Promover el hábito de la lectura de la comunidad tlaxcalteca;

IV.- Establecer las relaciones de coordinación necesarias para el rescate, conservación y mejoramiento de los archivos históricos, municipales y parroquiales;

V.- Coordinar las actividades del Archivo General del Estado, promoviendo el incremento de sus acervos, así como la difusión de documentos con valor histórico que en él se encuentren; y

VI.- Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al Instituto, afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que les sean encomendadas por el Director General.

**ARTICULO 17.-** Son atribuciones de la Unidad Editorial:

I.- Diseñar y publicar libros, folletos y otras publicaciones destinadas a la difusión de la cultura;

II.- Vender e intercambiar las publicaciones que realice el Instituto;

III.- Elaborar programas y difundir publicaciones para el servicio de la comunidad; y

IV.- Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al Instituto, afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que les sean encomendadas por el Director General

**ARTICULO 18.-** Son atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas:

- I.- Establecer e implantar normas y políticas que regulen la administración de los recursos y la prestación de servicios generales a las unidades administrativas del Instituto;
- II.- Dirigir y controlar los asuntos administrativos y laborales del personal del Instituto;
- III.- Llevar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Instituto y promover su regularización;
- IV.- Establecer el sistema de compras y efectuar las adquisiciones de artículos de consumo y de activo fijo que requieran las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado;
- V.- Prestar los servicios de mantenimiento, intendencia, correspondencia y archivo requeridos por las unidades administrativas del Instituto;
- VI.- Administrar el almacén del Instituto por medio de un sistema adecuado de control de inventarios;
- VII.- Coordinar e integrar el proyecto del presupuesto anual del Instituto, para su presentación ante la Secretaría de Finanzas y Presupuesto;
- VIII.- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, realizando su contabilización y control;
- IX.- Llevar la contabilidad general del Instituto y de los programas con fondos especiales;
- X.- Administrar las finanzas del Instituto y gestionar los recursos financieros necesarios ante las dependencias y entidades que corresponda; y
- XI.- Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al Instituto, afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que les sean encomendadas por el Director General.

## **CAPITULO V DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 19.-** La Comisión Interna de Administración funcionará como mecanismo de participación de las unidades administrativas del Instituto, para coordinar los programas de acción y mejoramiento administrativo e incrementar su eficiencia.

## **CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE CONTROL DE GESTION**

**ARTICULO 20.-** Corresponde a la Unidad de Control de Gestión:

- I.- Promover e integrar los programas de trabajo del Instituto;
- II.- Efectuar el proceso y actualización constante del programa de trabajo del Instituto;
- III.- Registrar, controlar y coordinar con las diferentes unidades los acuerdos e instrucciones al programa de trabajo de la Dirección del Instituto;
- IV.- Coordinar la elaboración de los informes periódicos de control de gestión de las unidades que integran al Instituto;

V.- Convocar a las reuniones de la Comisión Interna de Administración.

VI.- Registrar, controlar y dar seguimiento a los contratos y convenios celebrados por el Instituto con otras Instituciones públicas o privadas, respecto al cumplimiento de sus cláusulas; y

VII.- Las demás señaladas en los artículos 11, 12 y 13.

## **CAPITULO VII DE LA UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 21.-** Corresponde a la Unidad de Relaciones Públicas:

I.- Dirigir, coordinar y difundir la información de las actividades del Instituto;

II.- Planear, organizar y controlar las actividades de orientación e información;

III.- Difundir las opiniones oficiales y estudios relacionados a la promoción de la cultura que realiza el Instituto;

IV.- Recibir quejas, denuncias y solicitudes de los ciudadanos, vinculadas con las actividades del Instituto, y efectuar su tramitación; y

V.- Las demás señaladas en los artículos 11, 12 y 13.

## **CAPITULO VIII DEL CONSEJO EDITORIAL**

**ARTICULO 22.-** El Consejo Editorial será un órgano de consulta y asesoría en materia cultural del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Secretario Técnico, nombrados por el Director General.

**ARTICULO 23.-** Corresponde al Consejo Editorial:

I.- Seleccionar y proponer las obras literarias y bibliográficas que deban ser impresas, para divulgación y conocimiento de la Cultura Tlaxcalteca;

II.- Promover la elaboración de ensayos, monografías y otras formas de creación literaria sobre temas específicos o abiertos para su publicación en la Editorial del Instituto.

## **T R A N S I T O R I O S .**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** En tanto se expidan los manuales a que se hace mención en este Reglamento, el Director del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que los mismos deban regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Tulio Hernández Gómez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Lic. Carlos Hernández García.- Rúbrica.

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm. 4 Sección Segunda de fecha 23 de enero de 1985.*